



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Dionea Galindo de Cortés y otros
Demandado: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué y otro
Radicación: 73001-33-33-003-2020-00183-00

Visto el dictamen pericial aportado por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PERITOS MÉDICOS ASCOPEM, advierte el Despacho que el mismo no está absolviendo los interrogantes y cuestiones señaladas al momento de decretar la prueba en audiencia inicial celebrada el 15 de agosto de 2023 (18_AUDIENCIAINICIALART180DELALEY1437_202000183ACTAAUDI(.pdf) NroActua 75) y de pruebas de fecha 15 de febrero de 2024 (18_AUDIENCIAINICIALART180DELALEY1437_202000183ACTAAUDI(.pdf) NroActua 75), sino otros interrogantes distintos que no son parte del decreto de pruebas. Además, se observa que en el dictamen se indica estar emitiendo concepto “a solicitud de la Dra. MARY YADIRA GARZÓN REY, apoderada de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA”, cuando la prueba fue decretada a instancia de la parte actora, del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E y de Medicadiz.

Conforme lo anterior, se requiere al doctor CLAUDIO GIOVANNI SOTO MORALES, Md. Especialista en Urología, para que, **dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación**, proceda a remitir la experticia en los términos en los que fue decretada, dando respuesta a los siguientes interrogantes que fueron los planteados por las partes al momento de pedir la prueba:

- «A. ANALISIS del TRATAMIENTO de TRANSFUSION de fecha del 12 de noviembre de 2018 según copia de historia clínica, aplicado antes durante y POSTRANSFUSION SANGUINEA por parte de MEDICADIZ SAS al SR ALFONSO CORTES ORJUELA (Q.E.P.D.).
- A-1 Se sirvan dictaminar si Clínica MEDICADIZ cumplido o no, con el seguimiento POSTRANSFUSIONAL según historia clínica al paciente SR ALFONSO CORTES ORJUELA (Q.E.P.D.), y si dicho seguimiento posterior a transfusión cumplió o no, lo ordenado por el MANUAL DE HEMOVIGILANCIA del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD en su paginas 64, previas y siguientes o protocolos establecidos en Colombia.
- A-2 Se sirvan dictaminar si pudo existir relación de causalidad entre dicho TRATAMIENTO DE TRANSFUSION SANGUINEA frente al deceso del SR ALFONSO CORTES ORJUELA (Q.E.P.D.) ocurrido 05 días posteriores.

- *A-3 Se sirvan dictaminar si en dicha fecha observan o no optima la atención a la transfusión brindada por parte de ESPECIALISTAS de dicha Clinica Medicadiz al paciente.*
- *A-4 Se sirvan dictaminar si en la ejecución de dicho tratamiento de transfusión según historia clínica, fueron omitidos o no, protocolos médicos o falta personal especialista en la materia, de acuerdo a los procedimientos que regulan las trasfusiones sanguíneas en Colombia dentro de los cuales se encuentran los contenidos en el MANUAL DE HEMOVIGILANCIA del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.*
- *A-5 Se sirvan dictaminar si el área de transfusiones de Clínica MEDICADIZ según historia clínica, dio una correcta atención a la descompensación o desaturación del paciente SR ALFONSO CORTES, reportada en dicha historia clínica de fecha 12 de noviembre de 2018 y presentada DURANTE la TRANSFUSION.*
- *B- ANALISIS de la ATENCION DE URGENCIAS de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018 y frente a la atención medica POSTRANSFUSION SANGUINEA y por parte del área de observación del HOSPITAL FEDERICO LLERAS según copia de la historia clinica de fechas 17 y 18 de noviembre de 2018.*
- *B-1 Se sirvan conceptuar si existió relación de causalidad entre dichas atención de urgencias u de observación, frente al deceso del SR ALFONSO CORTES ORJUELA (Q.E.P.D.) de la misma fecha.*
- *B-2 Se sirvan dictaminar si en dichas fechas observan o no optima la atención brindada por parte de médicos ESPECIALISTAS del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibaguè al paciente.*
- *B-3 Se sirvan dictaminar si en dichas atenciones medicas fueron omitidos o no, protocolos médicos de acuerdo a la crisis de salud presentada por el paciente y pese a su reporte de haber sido transfundido sanguíneamente 05 días antes.*
- *B-4 Se sirvan dictaminar si el área de urgencias y observación del HOSPITAL FEDERICO LLERAS dio estricto cumplimiento en la reacción adversa postranfuncional presentada por el paciente, a lo establecido por el MANUAL DE HEMOVIGILANCIA del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD en su pàginas 64, previas y siguientes.*
- *B-5 Se sirvan dictaminar si el área de urgencias y observación del HOSPITAL FEDERICO LLERAS debió haber aplicado cumplimiento frente a la crisis de salud del paciente o reacción adversa, a lo establecido por el MANUAL DE HEMOVIGILANCIA del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.*
- *Se conceptúe sobre la totalidad del tratamiento brindado en el Hospital Federico Lleras Acosta y definir la causa de fallecimiento del señor ALFONSO CORTÉS ORJUELA (Q.E.P.D.).*

- *Determinar si de acuerdo con la historia de la CLINICA DE MEDICADIZ se evidencia.*
- *Determinar si de acuerdo con la historia de la CLINICA DE MEDICADIZ se evidencia que el paciente ALFONSO CORTES ORJUELA fue atendido en dicha Institución con oportunidad y pertinencia técnico- científica, si se le realizaron ayudas diagnósticas y si recibió el tratamiento médico y quirúrgico ordenado por los médicos tratantes.*
- *Determinar igualmente si en la Historia CLINICA DE MEDICADIZ, en la última consulta del día 14 de noviembre de 2018; se identificó o no, ninguna complicación generada por la transfusión sanguínea realizada 2 días previos en la misma Institución, es decir el día 12 de noviembre de 2018.»*

Adviértase a los apoderados que no pueden alterar el objeto de la prueba incluyendo interrogantes no planteados al momento de hacer la solicitud en la demanda, su reforma o en la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado del 18 de diciembre de 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7983f18aae27de00e41876af7ea63c1b7748bf66613d3c4b415ae713082737**

Documento generado en 16/12/2024 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>